

—pregon sobre los cauallos que estavan conprados para el peru —————

—En la çibdad de leon de nicaragua veynte e tress dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e treynta e tres años el señor liçençiado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta dicha prouincia mando que sea apregonado publicamente que todas e qualesquier personas que quisieren conprar cauallos de los questavan conprados por algunas personas para llevar al peru por el tanto como a las tales personas les costaron /f.º 442 v.º/ que vengan antel dicho señor governador que su merçed los mandara dar pagando el preçio que costaron como dicho es con tal condiçion que dentro de dos años primeros siguientes no los han de sacar desta dicha prouincia —————

—otrosy que sepan todos los que al dicho peru ovieren de yr que no han de llevar yegua alguna —————

—otrosy que ninguna ni algunas personas sean osados de conprar ni de vender cauallo ni yegua alguna syn lo hazer saber a su merçed del dicho señor governador e syn su liçençia so pena de lo aver perdido —————

—E despues de lo suso dicho en sabado veynte e quatro dias del dicho mes de mayo del dicho año estando en la plaça publica desta dicha çibdad en haz de muchas personas que presente se hallaron se pregono publicamente todo lo suso dicho por boz de pedro navarro pregonero testigos francisco de meneses e diego pacheco e diego de medina vecinos de leon —————